



22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes del Ayuntamiento de Sagunto (art.20.3 v)del la LRHL) , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes del Ayuntamiento de Sagunto cuya organización y prestación corresponda a dicha Entidades. Y ello aunque la prestación del servicio no llegue a celebrarse por causa imputable a los interesados o sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento , a que se refiere el artículo anterior, y en particular las personas que soliciten la correspondiente inscripción de matriculación.

En el supuesto de que los beneficiarios de los cursos sean menores de edad, serán sujetos pasivos los padres tutores o encargados de los mismos

Artículo 3.- Cuantía de la Tasa

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008

En vigor desde: 01/01/2009

1. la cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Denominación del curso	Importe Cuota
1)	Cursos formación, creación y expresión	
1.2.1)	< 60 horas	82,00
1.2.2)	>ó = 60 horas	100,00
2)	Cursos Monográficos y otros	
2.1)	< 20 horas	30,00
2.2)	> 20 horas ó = 40 horas	37,00
2.3)	Jornada técnica formación (< ó = 8 horas)	12,00
2.4)	Actividades fuera del Municipio	205,00
3)	Escuelas de Verano	
3.1)	sin comedor	120,00
3.2)	con comedor	235,00
3.3)	Talleres jóvenes y menores	7,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
GESTION TRIBUTARIA

4)	Escuelas Animador Juvenil	
4.1)	Curso animadores juventud	175,00
4.2)	Curso monitores juventud	125,00
5)	Cuota adicional por materiales:	
5.1)	material fungible común	7,50
5.2)	material fungible individual	37,00

2. La cuota por curso será irreducible.

3. El epígrafe 5 de la tarifa se aplicará a aquellos cursos que se oferten con material sumado a la cuota adicional aplicable a la cuota que corresponda del curso.

En vigor hasta el: 31/12/2008

1. La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

Epígrafe	Denominación del curso	Importe Cuota
1)	Cursos formación, creación y expresión	
1.1)	Nivel Iniciación:	
1.1.1.)	< 60 horas	70,00 €
1.1.2)	>ó = 60 horas	90,00 €
1.2)	Nivel Perfeccionamiento	
1.2.1)	< 60 horas	82,00 €
1.2.2)	>ó = 60 horas	100,00 €
2)	Cursos Monográficos y otros	
2.1)	< 40 horas	28,00 €
2.2)	> ó = 40 horas	35,00 €
b.3)	Actividades complem. fuera de Municipio	200,00 €
3)	<i>Escuelas de Verano</i>	
3.1)	sin comedor	105,00 €
3.2)	con comedor	215,00 €
3.3)	Espacios para niños	25,00 €
4)	Escuelas Animador Juvenil	
4.1)	Curso animadores juventud	150,00 €
4.2)	Curso monitores juventud	115,00 €
5)	Cuota adicional por materiales:	
5.1)	material fungible común	7,50 €
5.2)	material fungible individual	37,00 €

2. La cuota por curso será irreducible.

3. El epígrafe 5 de la Tarifa se aplicará en aquellos cursos que se oferten con material sumado a la cuota adicional aplicable a la cuota que corresponda del curso.



Artículo 4.- Beneficios fiscales.

Se establecen los siguientes beneficios fiscales en el epígrafe 3) de la tarifa (escuelas de verano y talleres jóvenes y menores) para los miembros de familias numerosas:

- a) Una bonificación en la cuota del 20 por ciento para el segundo miembro de la unidad familiar que acuda a la actividad.
- b) Familias numerosas de categoría especial: una bonificación del 60 por 100 de la cuota.
- c) Familias numerosas de categoría general: una bonificación del 40 por 100 de la cuota.

Para el disfrute de las anteriores bonificaciones deberá acreditarse por el sujeto pasivo de la tasa su condición de miembro de una familia numerosa en el momento del devengo del tributo, a través del correspondiente título en vigor de familia numerosa expedido por la Administración competente.

Artículo 5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la matrícula en el curso u actividad programada.

Artículo 6.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matrícula en el curso u actividad deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 7.- Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para el inicio de los cursos o actividades, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la Entidad organizadora.

La no comunicación de la baja conforme a lo dispuesto anteriormente supondrá la obligación de satisfacer la tasa.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de 2004 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha diecisiete de diciembre de 2004 comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cuatro de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
GESTION TRIBUTARIA

noviembre de 2004 y definitivamente en fecha diecisiete de diciembre de 2004, entrando en vigor el día uno de enero de 2005. “

VºBº
EL ALCALDES-PRESIDENTE

Sagunto, a 15 de enero de 2009
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

1.NUEVA REDACCIÓN, IMPOSICION Y ORDENACION: *Acuerdo Pleno de fecha 27/04/2000*

BOP núm.189 de fecha:10/08/2000 (pág. 32 y 33) . Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

2.NUEVA REDACCION Y.MODIFICACION DEL ART. 3

Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004

B.O.P. 311 Supl. 3(pág.)Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza Fiscal cono consecuencia de la supresión del Organismo Autónomo de la Fundación Municipal de Cultura, y se actualiza la tarifa.”

3..MODIFICACION DEL ART. 3, 4 y renumeración 5,6,7

Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008

B.O.P. 311 de fecha 31/12/2008 (pág.36), se actualiza la tarifa.”
